

OMPI



SCIT/7/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 26 de abril de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

PLENARIO

Séptima sesión

Ginebra, 10 a 14 de junio de 2002

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.8 DE LA OMPI

Documento preparado por la Secretaría

1. En su quinta reunión, el Grupo de Trabajo de la Unión IPC sobre la Reforma de la IPC (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”) convino en que, habida cuenta de la reforma de la IPC, la Norma ST.8 de la OMPI y otras normas conexas (“normas para el tratamiento electrónico de datos”) precisaban ser objeto de revisión. El Grupo de Trabajo convino también en que la revisión de la Norma ST.8 de la OMPI debía iniciarse y finalizar tan pronto como fuera posible con miras a que las oficinas de propiedad industrial tuvieran suficiente tiempo de adaptar sus sistemas informáticos a la norma revisada antes de que entrara en vigor la IPC reformada. A ese respecto, el Grupo de Trabajo autorizó a la Oficina Internacional a presentar una solicitud al Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT) a fin de incluir la revisión de la Norma ST.8 (y, en caso necesario, recomendaciones en relación con otras normas pertinentes) en el programa de trabajo de dicho Comité. Con miras a suministrar información completa que permita emprender un proceso oportuno de revisión en el marco del SCIT, el Grupo de Trabajo solicitó a la Oficina Europea de Patentes (OEP) que preparara una propuesta detallada de revisión antes del 1 de septiembre de 2001, e invitó a sus miembros a presentar comentarios sobre la propuesta antes del 1 de noviembre de 2001. Se invitó a la OEP a presentar una propuesta definitiva de revisión al SCIT antes del 1 de diciembre de 2001. (Véanse los párrafos 41 a 43 del documento IPC/REF/5/3).

2. El 16 de noviembre de 2001, la OEP presentó a la Secretaría una solicitud de revisión de la Norma ST.8 y de otras normas conexas. En el Anexo al presente documento se reproduce dicha solicitud.

3. *Se invita al Plenario del SCIT a:*

a) examinar la propuesta de revisar la Norma ST.8 de la OMPI como se solicita en el Anexo al presente documento;

b) crear una tarea para la revisión de la Norma ST.8 y establecer un grupo de trabajo que se ocupe de dicha revisión y estudie su repercusión en otras normas referentes a los datos de la IPC.

[Sigue el Anexo]

**Oficina Europea de Patentes
Dirección Principal de Documentación**

HP/01.269/hp

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.8 DE LA OMPI

INTRODUCCIÓN

La reforma de la IPC ya está en curso y se prevé que la nueva versión esté disponible a partir de julio de 2004 con miras a su uso interno por las oficinas de propiedad industrial y a que los nuevos símbolos puedan ser utilizados en los documentos publicados a partir de enero de 2005. La IPC reformada debería permitir que todas las oficinas de propiedad industrial atribuyan los mismos símbolos de un nivel seleccionado (básico o avanzado).

La Base de Datos Maestra de la Clasificación, que conserva los símbolos atribuidos en todos los documentos, debería permitir la recuperación de información sobre la IPC así como su mantenimiento. Por consiguiente, es menester prever el intercambio de información entre las oficinas de propiedad industrial y la Base de Datos Maestra de la Clasificación.

La mayor parte de las oficinas de propiedad industrial aguardan con gran expectativa la entrada en vigor de la IPC reformada pues se parte de la base de que la documentación mínima del PCT (especificaciones en alemán, francés o inglés) debe reclasificarse siempre en función de la última versión del nivel avanzado de la IPC reformada.

SOLICITUD DE REVISIÓN

La actual Norma ST.8 de la OMPI define el formato de la IPC a los fines de la interpretación por computadora y se utiliza en normas de intercambio. La propia IPC reformada así como la necesidad de una recuperación fácil y correcta de la información se han traducido en cambios fundamentales de los actuales indicadores así como en la creación de nuevos indicadores.

En nombre del Comité de Expertos y de su Grupo de Trabajo sobre la Reforma de la IPC, la OEP ha solicitado al SCIT que revise la Norma ST.8 de la OMPI así como otras normas relativas a la IPC. Hay que tener en cuenta el breve plazo disponible para la revisión, dada la necesidad de que las oficinas de propiedad industrial dispongan de tiempo suficiente para adaptar sus programas informáticos para el registro y el intercambio de la nueva IPC. Por consiguiente, sería conveniente que el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación diera curso a esta solicitud en su próxima reunión.

ESTUDIO DE LAS NECESIDADES RELATIVAS AL NIVEL BÁSICO Y EL NIVEL AVANZADO DE LA IPC

REPRESENTACIÓN DEL SÍMBOLO DE LA IPC

En la actualidad, el símbolo de la IPC se representa en 18 dígitos, a saber, uno por sección, 2 por clase, 1 por subclase, 3 por grupo principal antes de la barra oblicua y 5 por nivel de grupo después de la barra oblicua. Aunque, a corto plazo, no es necesario aumentar los dígitos para el nivel principal y el nivel de grupo, sería conveniente introducir 4 dígitos antes de la barra oblicua y 6 dígitos tras la barra oblicua.

REPRESENTACIÓN DE LOS INDICADORES

Deben almacenarse ocho indicadores, a saber, tipo de nivel, fecha de versión o de validez, fecha de atribución del símbolo de la clasificación, primera u otra posición, información sobre la invención u otra información, datos originales o reclasificados, oficina generadora, datos clasificados por evaluación intelectual y datos clasificados por familia de patentes.

Indicador de nivel

Se prevé que las oficinas lleven a cabo su clasificación en un único nivel (básico o avanzado). Ahora bien, ambos niveles deberán estar completos en la Base de Datos Maestra de la Clasificación y se precisa un indicador de nivel para el establecimiento de grupos de datos completos por nivel. Con el indicador de nivel deben poder diferenciarse el nivel básico, el nivel avanzado, la subclase y otros niveles. Con ese fin se proponen las letras C, A, S y O y es necesario un campo de 1 dígito.

Indicador de versión

El indicador de versión ya existe pero debe ser reemplazado por un indicador de fecha y, aunque un indicador de mes que conste de seis dígitos es suficiente para la frecuencia prevista de publicación, se propone trabajar con ocho dígitos, a saber, YYYYMMDD, es decir, Y para año (year), M para mes y D para día. A largo plazo, es posible que la actualización del nivel avanzado se lleve a cabo más de una vez por mes.

Fecha de clasificación

La fecha de atribución del símbolo de clasificación (fecha de clasificación) está representada por ocho símbolos, a saber, YYYYMMDD. Esa fecha permite verificar si una clasificación debe ser objeto de modificación tras la revisión del esquema, por ejemplo, en el caso de la creación de nuevas subdivisiones.

Información principal sobre la invención y otros datos al respecto

Debe reconocerse la posición del primer símbolo de clasificación de información sobre la invención, por lo que se precisa un campo de 1 dígito. A ese respecto, podrían utilizarse las letras F (first) y L (later).

Información sobre la invención y otra información

La diferencia entre la información sobre la invención y otra información es importante para la recuperación de información y puede establecerse en un campo de 1 dígito con dos letras. Se propone utilizar las letras I, para información sobre la invención, y N, para información no relacionada con la invención.

Datos originales y reclasificados

Por datos originales se entienden los primeros datos atribuidos al documento. En el caso del nivel básico, la oficina de publicación es la que proporciona esos datos. En cuanto al nivel avanzado, puede tratarse de otras oficinas. Por datos reclasificados se entienden los datos modificados debido a un cambio en el esquema. Se considera que un cambio imprevisto debido a un error es una corrección y se conserva la categoría original. La indicación de datos originales y reclasificados puede realizarse también en un campo de 1 dígito con letras. Se proponen las letras B, para los datos básicos u originales, y R, para los datos reclasificados.

Oficina generadora

Hasta la fecha, cada oficina se ha encargado de generar sus propios datos relativos a la IPC. Con la entrada en vigor de la IPC reformada se prevé que al menos una parte de los datos reclasificados sean suministrados por otras oficinas y no por la oficina de publicación. Se considera necesario suministrar información sobre la fuente de los datos reclasificados. Por lo que respecta a la oficina generadora, se precisa un campo de 2 dígitos y deberá utilizarse el código de país (CC) u oficina.

Datos clasificados por evaluación intelectual y datos clasificados por familia de patentes

Se prevé la reproducción de datos por conducto de un sistema de familias de patentes. Debe establecerse una diferencia entre los datos clasificados por evaluación intelectual y datos clasificados por familia de patentes. En particular, la reproducción derivada de prioridades comunes puede inducir a error y ese indicador facilita una corrección ulterior. Si los datos son introducidos manualmente o reproducidos por máquina, con arreglo a una familia de patentes, la indicación puede ponerse en un campo de 1 dígito y cabría utilizar las letras H, para clasificación a cargo de una persona (humana), y M para clasificación por máquina.

CONSIDERACIONES GENERALES

Las letras que se han propuesto en los párrafos anteriores se han seleccionado ante todo por razones mnemotécnicas pero además permiten verificar fácilmente los casos de error pues todas las letras se utilizan una única vez, independientemente de la posición que ocupen.

Esta propuesta abarca también medidas de seguridad ya conocidas, a saber, campos en blanco como separadores entre bloques de información aunque incumbe al Grupo de Trabajo del SCIT sobre Normas y Documentación juzgar sobre su utilidad teniendo en cuenta las técnicas modernas.

Por lo que respecta a la secuencia de los campos, se propone comenzar con los campos que son obligatorios para las respectivas oficinas, seguidos por los campos que deben ser completados por la Base de Datos Maestra de la Clasificación. La fecha de clasificación puede ser rellenada por las oficinas, pero, en caso contrario, se considerará que la fecha de carga en la Base de Datos Maestra de la Clasificación constituye la fecha de clasificación.

Aunque la barra oblicua no suele conservarse por lo general en las bases de datos habida cuenta de su posición fija, se propone introducirla en la secuencia de información.

Se considera que los dígitos también deben reservarse para un uso ulterior aunque los espacios en blanco de separación entre los campos podrían utilizarse en caso necesario. Se menciona un dígito para que el número total de dígitos sea de 50.

CONCLUSIONES

Se invita al Grupo de Trabajo del SCIT sobre Normas y Documentación a examinar la Norma ST.8, y el siguiente formato se propone, entre otras cosas, para contar con un campo de 50 posiciones con la siguiente secuencia y el siguiente contenido:

Posición	Contenido
1	sección
2	blanco
3,4	clase
5	blanco
6	subclase
7	blanco
8-11	grupo (rellenado a la derecha)
12	barra oblicua de separación
13-18	subgrupo (rellenado a la izquierda)
19	blanco
20-27	versión de fecha de validez
28	blanco
29	nivel de clasificación
30	blanco
31	posición primera o ulterior del símbolo
32	blanco
33	valor de clasificación (inventivo, etc..)
34	blanco
35-42	fecha de clasificación
43	blanco
44	datos originales o reclasificados
45	blanco
46	datos introducidos por una persona o por máquina, con arreglo a una familia de patentes
47	blanco
48-49	oficina generadora
50	para uso ulterior

SCIT/7/7
Anexo, página 5

Se invita también al Grupo de Trabajo del SCIT sobre Normas y Documentación a estudiar la repercusión de la revisión de la Norma ST.8 en otras normas relativas a los datos de la IPC, por ejemplo, las Normas ST.30, ST.32, ST.35 y ST.40.

[Fin del Anexo y del documento]